

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-007-2019-021

02-10-2019

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL DEFINITIVO
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución..."*;
- Que,** el artículo 82 de la Norma Suprema señala que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 86 de la Constitución determina que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley"*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"...promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley"*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República señala que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, numeral 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*;
- Que,** el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral se conformará, por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales"*;



Matriz Quito

Santa Prisca #25, entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180



- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución prescribe que *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";*
- Que,** el artículo 429 de la Constitución determina que *"La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte";*
- Que,** el artículo 436 de la Constitución dispone que *"La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante";*
- Que,** la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos.";*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, ordena que *"Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso*

8



Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”;

- Que,** la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala en su artículo 154, que *“La Corte Constitucional, a petición de parte, realizará la interpretación de las normas de la parte orgánica de la Constitución de la República, con el objeto de establecer el alcance de dichas normas, siempre que no exista una ley que desarrolle la cuestión objeto de interpretación. La Asamblea Nacional podrá expedir leyes sobre la materia que fue objeto de los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional, sin perjuicio del control de constitucionalidad que pueda realizarse”;*
- Que,** el artículo 159 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional estipula que *“Los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional tienen carácter vinculante general desde el momento de su publicación en el Registro Oficial”;*
- Que,** el artículo 162 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-1-8-2-2018-R, publicada en el R. O. 180 del 14 de febrero de 2018, el Consejo Nacional Electoral proclama los resultados definitivos del Referéndum y Consulta Popular, del 4 de febrero de 2018, en la que el pueblo ecuatoriano resolvió: *“enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos, de acuerdo al Anexo 3”;*
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 aprobó el *“Mandato de Evaluación de las Autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado”;* y, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-0028-09-05-2018 emitió el *“Mandato del proceso de selección y designación de autoridades”;*
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018, resolvió *“Art. 1.- CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo del 2018 y los suplentes designados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución*



Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180



No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre de 2016; y cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. Art. 2.- No cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado a este Pleno el cumplimiento de sus funciones; así como a la Dra. Patricia Guaicha Rivera por no haber sido parte de la evaluación”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, designó a los nuevos jueces del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante Dictamen No. 2-19-IC/19 de fecha 7 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, en uso de sus atribuciones constantes en los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República, emitió el siguiente DICTAMEN INTERPRETATIVO en relación al “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” aprobado mediante referéndum del 4 de febrero de 2018, al artículo 208 numerales 10, 11 y 12, así como al artículo 209 de la Constitución de la República, determinando que deberán interpretarse de la siguiente manera:
“a. Mediante el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta. ...d. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley.
...e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el “Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución”.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2019-0406-M de 24 de septiembre de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Pablo Ricardo Sandoval Pasquel, presenta el Informe Técnico Legal sobre el período de funciones de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera y Dra. Patricia Elizabeth Guaicha Rivera; en el que, entre otros aspectos considera que “5. En base al Dictamen Constitucional, que tiene el carácter de vinculante, de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ostenta las competencias extraordinarias que el Régimen de Transición le otorgó al Consejo de



Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. 6. El actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según la disposición de la Corte Constitucional, no goza de autotutela para REVISAR las decisiones tomadas por el Consejo transitorio.”; por lo que recomienda que “En razón de la MOCION presentada por la Señora Consejera, Almeida Fuentes Sofía Ivette, ante el Pleno del Consejo y de la resolución adoptada por el mismo en la Sesión Ordinaria del 18 de septiembre de 2019, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CARECE DE COMPETENCIA PARA REVISAR las decisiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en esta materia, conforme la disposición del DICTAMEN INTERPRETATIVO N° 2-19-IC-19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.” Informe que fue ratificado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCSS-CGAJ-2019-0423-M de 1 de octubre de 2019.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - Acoger los informes jurídicos constantes en el Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0406-M, de 24 de septiembre de 2019; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0423-M, de 01 de octubre de 2019 suscritos por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y, respetar el Dictamen Interpretativo N° 2-19-IC/19 de la Corte Constitucional de 7 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - Disponer a Secretaría General notifique a la Coordinación General de Comunicación para la publicación en la página web institucional de la presente Resolución.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el día 02 de octubre de 2019.

h Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Número Foja(s)	<u>3 Hojas</u>
Quito,	<u>15 octubre 19</u>
SECRETARÍA GENERAL	

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 007, realizada el 2 de octubre de 2019, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-
CERTIFICO.-

Dra. Guadalupe Lima Abázolo
SECRETARIA GENERAL



Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

